

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

Ejecutivo de Alimentos
Expediente 2021-00137

30 de septiembre de 2022

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por las partes para decidir si se aprueba o se modifica y resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.-

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el sub-judice, las partes presentaron la liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. Habiendo vencido en silencio el termino de traslado procede el despacho a revisar las liquidaciones allegadas, advirtiendole que no se tuvieron en cuenta los abonos según la relación de los depósitos judiciales entregados a la fecha, pues la parte demandada señala un valor por \$1.462.375 del mes de agosto de 2022, título que no corresponde a la realidad, pese que la relación de dineros fueron puestos en conocimiento de ambas partes. Asimismo, se advierte que se incluyeron por la parte demandante otros conceptos (cuidado del niño) que no corresponde a los valores según mandamiento de pago librado del 2 de septiembre del año 2021, por lo que la sumatorio efectuada dista de la realidad, así las cosas y de conformidad con lo que reposa dentro del plenario; el Despacho procederá a realizar la modificación a lugar.-

El artículo 446 del Código General del Proceso, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)2. ***De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá***

acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2021-00137								
FOLIO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (MESADAS)	INTERESES LEGALES 0.5 % MENSUAL	NUMERO DE DIAS A LIQUIDAR	ABONOS	CAPITAL	TASA INTERES MENSUAL	No. MESES
	CUOTA DE MARZO 2021	70.000	350			70.350	0,5	1
	CUOTA ABRIL 2021	200.000	1000			201.000	0,5	1
	CUOTA MAYO 2021	140.000	700			140.700	0,5	1
	CUOTA JUNIO 2021	180.000	900			180.900	0,5	1
	CUOTA JULIO 2021	180.000	900			180.900	0,5	1
	CUOTA AGOSTO 2021	200.000	1000			201.000	0,5	1
	CUOTA SEPTIEMBRE 2021	200.000	1000		180.000	201.000	0,5	1
	CUOTA OCTUBRE 2021	200.000	2000		360.000	202.000	0,5	2
	CUOTA NOVIEMBRE 2021	200.000	3000		360.000	203.000	0,5	3
	CUOTA DICIEMBRE 2021	200.000	4000		360.000	204.000	0,5	4
	CUOTA ENERO 2022	220.000	1100		892.797	221.100	0,5	1
	CUOTA FEBRERO 2022	220.000	0		320.885	220.000		
	CUOTA MARZO 2022	220.000	0		410.400	220.000		
	CUOTA ABRIL 2022	220.000	0		410.400	220.000		
	CUOTA MAYO 2022	220.000	0		410.400	220.000		
	CUOTA JUNIO 2022	220.000	0		410.400	220.000		
	CUOTA JULIO 2022	220.000	0		222.776	220.000		
	CUOTA AGOSTO 2022	220.000	0		4388458	220.000		
	CUOTA SEPTIEMBRE 2022	220.000	0			220.000		
	CUOTA OCTUBRE 2022	220.000	0			220.000		
	TOTAL CAPITAL E INTERESES					3.985.950		
	VESTUARIO AÑO 2021					300.000		2
	VESTUARIO AÑO 2022					450.000		3
	GASTOS SALUD					121.400		
	TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS Y VESTUARIO					4.857.350		

Es preciso explicar a las partes que la relación de depósitos judiciales del portal del Banco Agrario informa los dineros consignados en las fechas y autorización de pago por este juzgado, significa que son esos valores los que se tienen que tener para efectos de los abonos a la obligación hasta que se han causado la misma, en

este caso, sería al mes de septiembre del año 2022, aclarando que no se cobrarán intereses de mora a partir del mes de febrero del año en curso por cuanto los depósitos que ingresaron y fueron pagados a favor de la demandante, se hicieron en término conforme la cuota fijada para este año en la suma de \$220.000, más por el concepto de muda de ropa que son tres al año, incluyéndose en la liquidación anterior, por valor de \$300.000, atendiendo que cada muda se determinó en \$150.000 según la fijación de cuota alimentaria del 12 de julio de 2021.

Frente a lo anterior, se tendrá que incluir en liquidación una muda de ropa del año 2021, y dos mudas de ropa en lo que ha transcurrido este año, equivalente a \$450.000 y no por \$577.000 según las facturas que se aportan, por cuanto se tiene que tener como base de la ejecución el título ejecutivo que soporta la ejecución, el cual recae sobre el acta de conciliación fijada por la Comisaría de Familia de este municipio. A igual que los gastos por salud del menor según las facturas aportadas, se indicó que por parte iguales, sumando los conceptos relacionados, \$129.300 y \$113.500, equivale a la suma de \$242.800, significa que la mitad es \$121.400 por dicho concepto.

No obstante lo anterior, con relación a los valores por cuidado del menor según acuerdo, ese valor no quedó incluido en el acta de conciliación, por tal razón no se tendrá en cuenta para la liquidación del crédito.

Para finalizar se señala que la liquidación del crédito no incluyó las agencias en derecho y condena en costas procesales. En otras determinaciones, como se observa que el pagador no ha continuado haciendo los depósitos por concepto de la orden de medida cautelar, se requerirá para que proceda a dar cumplimiento, so pena de imponer las sanciones de ley.

Por lo brevemente expuesto, de conformidad con los artículos 42, 43, 44, 132 y 461 del CGP., el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca -Cundinamarca,

RESUELVE:

1° **Modificar la liquidación** presentada por las partes dentro del proceso de la referencia, por lo motivos antes expuestos, la cual quedara conforme al cuadro anexo, arrojando **la suma total de \$4.857.350,00.**

2° Denegar por improcedente LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación, en razón que se debe garantizar el pago de la obligación alimentaria hasta la fecha, y como se indicó en la liquidación adjunta, estaría pendiente un saldo por pagar a favor de la demandante por \$468.892,00., sin incluir agencias en derecho y las costas procesales.

3° Requerir al pagador para que, dentro del término de 3 días, haga la consignación de depósitos judiciales según la medida cautelar decretada en el salario del demandado, en razón que la última data del mes de julio del año en curso, advirtiéndole que su desacato a la orden judicial, se puede imponer las sanciones del caso y responder por los valores dejados de consignar.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09dacbace6a8317da2c1a529d3181de2b3166964c47e293b15e0a2dff723018**

Documento generado en 30/09/2022 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>